



CIRCULAR ASFI/ 3 0 9 /2015 La Paz, 11 7 AGO, 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

I. Denominación del Reglamento

Con el propósito de compatibilizar la denominación de este Reglamento con lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, se modifica la denominación del mismo como "Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras", contenido en el Capítulo I, Titulo I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

II. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa el objeto del Reglamento y se adecúa el ámbito de aplicación a lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014. Asimismo, se establece el marco legal que sustenta la normativa.

III. Sección 2: Estimación y Cálculo de Acuotaciones

Se precisan los aspectos relacionados con la periodicidad de pago de acuotaciones, así como lo referido al cálculo de la acuotación para nuevas entidades financieras.

FOAC/AGL/RAC/MMV/FSM/CVR

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza, Kabel La Catofica № 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20. Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 44263659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4. Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingaví № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





IV. Sección 3: Plazo y Forma de Pago

Se incluye en las excepciones para la fecha límite de pago de la acuotación los días "domingo". Adicionalmente, se aclara la forma de cálculo de las acuotaciones efectivas y se establece el procedimiento para el cálculo de acuotaciones de las entidades financieras que se acojan a la liquidación voluntaria, así como de las entidades supervisadas a ser intervenidas.

V. Sección 4: Incumplimiento de Pago

Conforme establece la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se modifica la denominación de la Sección 4 de "Sanciones" por "Incumplimiento de Pago".

Se adecúan los valores de indexación para el cobro de intereses a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) y se modifica el procedimiento de cobro judicial de acuotaciones por incumplimiento de pago.

Atentamente.

Lio. Ivette Eapinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



DAC/AGL/RAC/MM/V/FSM/CVR





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz. 07 AGO. 2015 612 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, las Resoluciones SB N° 027/99 y SB N° 110/2003 de 8 de marzo de 1999 y 20 de noviembre de 2003, respectivamente, referidas a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo la naturaleza constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene* CAC/AGL/RAG/MM/V/GYR/Pág. 1 de 4

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Píso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20. Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4. Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ontiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 establece que:

- "I. Las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, incluido el Banco Central de Bolivia BCB; deben asignar a la ASFI, un monto anual por concepto de acuotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1‰), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes. La cuota del Banco Central de Bolivia BCB será establecida anualmente mediante Resolución Suprema la que no podrá superar al medio por mil (0,5‰) de sus activos y contingentes.
- II. Todos los recursos percibidos por la ASFI, excepto donación, deben ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación – TGN, incluido sus recursos de Caja y Bancos.
- III. El Tesoro General de la Nación TGN, transferirá a la ASFI los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera".

Que, mediante la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el Reglamento sobre la Forma de Cómputo de las Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, con Resolución SB N° 110/2003 de 20 de noviembre de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento sobre la Forma de Cómputo de las Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, ahora Reglamento

SCACIAGLIRACIMMVICUS

Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabe La Carolica № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen. Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818. Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20. Galería Fl Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5177766 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América). Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CiC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6439777-6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) determinó modificar la denominación del Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros a "Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras".

Que, corresponde modificar el objeto del Reglamento, estableciendo los lineamientos para la estimación y cálculo de acuotaciones que las entidades financieras deben asignar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, conforme los tipos de entidades financieras previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en atención a lo establecido en la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, es pertinente adecuar el ámbito de aplicación del Reglamento.

Que, con el propósito de establecer el marco legal en el cual se sustenta la asignación de acuotaciones de las entidades financieras a ASFI, corresponde incorporar un artículo que especifique las disposiciones aplicables.

Que, es pertinente incluir excepciones para la fecha límite de pago de la acuotación cuando esta sea en día "domingo", así como uniformizar términos en el texto del Reglamento.

Que, corresponde aclarar la forma de cálculo de las acuotaciones efectivas, estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe precisar el procedimiento para el cálculo de acuotaciones de las entidades financieras que se acojan a la liquidación voluntaria, así como de las entidades supervisadas a ser intervenidas.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde modificar la denominación de la Sección 4 de "Sanciones" por "Incumplimiento de Pago".

Que, conforme prevé la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente adecuar los valores de indexación para el cobro de intereses, en caso de que las entidades supervisadas incurran en demora en el pago de acuotaciones, los cuales deben considerar la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

Que, con el fin de establecer la vía más efectiva para el cobro judicial por incumplimiento en el pago de acuotaciones, es oportuno modificar el procedimiento.

FCAC/AGL/RAC/MMV/CVR Pág. 3 de 4

TOFicina Central) La Paz Plaza Isabe La Calólica № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336289. Edif. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 tentre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-124817/2015 de 3 de agosto de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS, así como el cambio de denominación por REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GÉNERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



AC/AGL/RAC/MINIV/CVR

Pág. 4 de 4

(Oficha Central Les az Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Bonnen, Telf: (391-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Kiris Nº 11. Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edit. 9- Cáman de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Pasa: (591-3) 3336289. Pasa: (591-3) 4649659. Solida Para Seg. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Eax: (591-3) 4629659. Pasa Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CiC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 erute Bolívar y Nicolás Ortiz, Telf: (591-4) 458477- (439775 - 6439775 -

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la estimación y cálculo de acuotaciones que las entidades financieras deben asignar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de pago.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades financieras comprendidas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, en adelante denominadas entidades supervisadas.

Artículo 3° - (Marco legal) En aplicación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, que modifica el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, deben asignar a ASFI un monto anual por concepto de acuotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1‰), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes.



SECCIÓN 2: ESTIMACIÓN Y CÁLCULO DE ACUOTACIONES

- Artículo 1º (Periodicidad de pago) Las acuotaciones estimadas se pagarán semestralmente y por adelantado, las cuales serán ajustadas en forma anual.
- Artículo 2° (Procedimiento para la estimación de acuotaciones) Las acuotaciones semestrales estimadas correspondientes al primer y segundo semestre de cada gestión, se calcularán antes del 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, respectivamente, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) Se aplicará el medio por mil (0,5 %), al promedio del total de los activos y contingentes de los meses de julio a diciembre de la gestión inmediata anterior, con base en los Estados de Situación Patrimonial remitidos mensualmente a ASFI. El importe resultante, corresponderá a la acuotación estimada del primer semestre de la gestión en curso;
- b) El mismo procedimiento anterior se efectuará con los meses de enero a junio de la gestión en curso. El importe resultante, corresponderá a la acuotación estimada del segundo semestre de esa gestión.
- Artículo 3° (Cálculo de la acuotación para nuevas entidades) El cálculo del monto de acuotación para nuevas entidades supervisadas, se efectuará a prorrata a partir de los datos correspondientes al promedio del total de sus activos y contingentes de los Estados de Situación Patrimonial enviados por la entidad al mes siguiente de aquel en el cual haya sido emitida su Licencia de Funcionamiento. El plazo y forma de pago se sujetarán a lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento.



Modificación 4

SECCIÓN 3: PLAZO Y FORMA DE PAGO

- Artículo 1º (Plazo de pago) El pago de la acuotación semestral estimada se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de emisión de la "Nota de Débito"; en caso de domingos y feriados se efectuará el siguiente día hábil, mediante depósito bancario en la cuenta corriente establecida en dicha "Nota de Débito".
- Artículo 2º (Remisión del comprobante de pago a ASFI) Todas las entidades supervisadas deben remitir a ASFI, la copia del documento que acredite el pago de la acuotación, de lo contrario, para efectos del procedimiento establecido en la Sección 4 del presente Reglamento, se entenderá como no pagada.
- Artículo 3° (Ajuste anual del cálculo de acuotaciones) Antes del 1 de junio de cada año, ASFI efectuará el ajuste anual del cálculo de las acuotaciones efectivas, considerando el promedio del total de los activos y operaciones contingentes de los meses de enero a diciembre de la gestión inmediata anterior.

En consecuencia, se tomará en cuenta la variación existente entre el cálculo de acuotaciones estimadas y efectivas de la gestión inmediata anterior, tomando en cuenta los cambios que pudieran surgir de reprocesos de los Estados Financieros, ajustes efectuados a los Estados de Situación Patrimonial instruidos por ASFI y/o los informes de auditoria externa, así como por el inicio o cierre de actividades de las entidades supervisadas.

Como resultado del ajuste anual del cálculo de acuotaciones efectivas, ASFI remitirá a las entidades supervisadas, "Notas de Crédito" o "Débito", cuando se presenten diferencias a su favor o en contra, respecto de los pagos efectuados en base a estimaciones.

El plazo y forma de pago de las "Notas de Débito", correspondiente al ajuste anual del cálculo de acuotaciones, será el mismo al establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Sección.

Las "Notas de Crédito" que ASFI remita a las entidades supervisadas, como resultado del ajuste anual del cálculo de acuotaciones, podrán ser utilizadas por las mismas para deducir del pago de sus acuotaciones posteriores.

Artículo 4° - (Liquidación voluntaria o intervención) Para las entidades supervisadas que se acojan a la liquidación voluntaria, el cálculo de las acuotaciones se realizará a prorrata hasta la fecha que ASFI emita la Resolución de Autorización o Dictamen Motivado, según corresponda. Si como resultado del ajuste del cálculo de acuotaciones efectivas, existiera una diferencia en contra de la entidad supervisada, ASFI remitirá una "Nota de Débito" que debe ser pagada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Sección.

En caso de existir diferencia a favor de la entidad supervisada, ASFI procederá a la devolución.

Las acuotaciones de las entidades supervisadas a ser intervenidas, se calcularán a prorrata hasta la fecha en que ASFI emita la correspondiente Resolución de Intervención.



Circular SB/288/99 (04/99) SB/354/01 (06/01) SB/380/02 (03/02)

ASFI/309/15 (08/15)

Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

Página 1/1

SECCIÓN 4: INCUMPLIMIENTO DE PAGO

- Artículo 1° (Demora en el pago de acuotaciones) Las entidades supervisadas que incurran en demora en la cancelación de la obligación establecida en el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, se harán pasibles a las siguientes disposiciones:
- a) Cobro de intereses, aplicando para tal propósito, la tasa de interés activa promedio del sistema financiero, vigente al 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, según corresponda y sobre valores indexados a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).
- b) Si la mora en la cancelación superara los sesenta (60) días calendario, ASFI está facultada para realizar la cobranza total mediante débito en la cuenta corriente de la entidad supervisada en el Banco Central de Bolivia. En caso que la entidad no contará con cuenta en el BCB, se dispondrá el débito en las cuentas corrientes que la entidad mantuviera en cualquier entidad del sistema financiero.
- Artículo 2° (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de las acuotaciones) De no haberse concretado el cobro correspondiente y una vez agotados los recursos establecidos en el procedimiento descrito en el artículo anterior, ASFI efectuará el cobro a través de la vía jurisdiccional que corresponda.



Página 1/1